

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-**

**ACUERDO No. 78 DE 2018**

( )

15 NOV 2018

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**A. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.- Que los Resguardos Indígenas son una institución legal y sociopolítica especial que en virtud de su constitución le confieren al territorio el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable conforme a lo establecido en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política.
- 3.- Que la Ley 21 del 14 de marzo de 1991 ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 de la OIT, obligando al Estado Colombiano a reconocer la propiedad a los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y sobre aquellas que, a pesar de no estar siendo ocupadas, lo hayan sido en algún momento para el desarrollo de actividades tradicionales y de subsistencia.
- 4.- Que conforme al artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, tiene la obligación de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución de Resguardos Indígenas.
- 5.- Que los procedimientos de compra de tierras a comunidades étnicas y constitución de resguardos indígenas, estuvieron a cargo del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA hasta la expedición del Decreto 1292 de 2003 que ordenó su supresión y liquidación, posteriormente a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hasta la expedición del Decreto 2365 de 2015, y

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

actualmente a cargo de la Agencia Nacional de Tierras de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015.

6.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 y posteriormente el Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, mediante el cual, exhortó al Gobierno Nacional a que aplique una política que incorpore el enfoque diferencial reconociendo la diversidad étnica y cultural del país, y así evitar el exterminio de algunos pueblos indígenas que han sido desplazados, confinados o puestos en peligro de desplazamiento forzado.

7.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T-025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, ordenó al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, **Embera-Chamí**, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Jiw, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva. En este sentido, se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de las órdenes emanadas por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

## **B. FUNDAMENTOS FACTICOS**

1.- Que la historia del desplazamiento de la comunidad indígena Embera Chamí Cacique Queragama se remonta al año 2012, cuando por amenazas proferidas por grupos al margen de la ley presentes en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda, tuvieron que desplazarse hacia el municipio de Quimbaya, en el departamento del Quindío.

2.- Que toda esta situación generó que las 28 familias de esta comunidad se desplazaran hacia un predio ubicado en el barrio Las Veraneras, del municipio de Quimbaya, Quindío, construyendo dos viviendas provisionales sin las condiciones aptas de habitabilidad y en una zona de alto riesgo ambiental, por lo cual la alcaldía de este municipio de común acuerdo con los líderes de la comunidad, decidió trasladarlas al barrio Buenavista donde se acondicionó una escuela como albergue temporal.

3.- Que, en este contexto, la comunidad fue víctima de desplazamiento forzado y de otros hechos victimizantes, delitos contra la libertad e integridad sexual, amenazas, homicidio, tortura y daños al territorio.

4.- Que debido a la situación de desplazamiento del pueblo Embera Chamí Cacique Queragama, el 09 de noviembre del 2015, el Tribunal Administrativo del Quindío mediante fallo de tutela con radicado 2015-00302-00, ordenó proteger los

9.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

derechos fundamentales de esta comunidad dentro del marco del proceso de retorno y reubicación.

5.- Que en cumplimiento de las medidas ordenadas por el Tribunal Administrativo del Quindío y ejecutadas por la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, esta procedió a adquirir dos predios continuos denominados Cristales y Potosí. El Predio Cristales identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.384-35768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, y el predio Potosí identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-4989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, adquiridos mediante escritura pública N°1116 del 19 de diciembre de 2017, de la Notaria Veinte de Santiago del Cali, cuya destinación es para la Constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama.

6.- Que, mediante actas de entrega elaboradas el 28 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, realizó entrega material de los predios Cristales y Potosí, a la comunidad indígena Embera Chamí Cacique Queragama.

### **C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante Auto del 27 de marzo de 2018, ordenó de oficio iniciar el procedimiento de constitución del resguardo Embera Chamí Cacique Queragama, y en el mismo Auto ordenó realizar la visita a la comunidad Indígena del 02 al 05 de mayo de 2018, para recopilar la información que facilitara la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras en aras de lograr la constitución del resguardo Embera Chamí Cacique Queragama, localizado en jurisdicción del municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca (Folios No.1 al 4 del expediente).

2.- Que mediante oficios radicados el 27 de marzo de 2018 fue debidamente comunicado al Gobernador de la comunidad Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, al alcalde municipal del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Valle del Cauca que ordenó la visita del 02 al 05 de mayo de 2018 (Folios N° 5 a 9 del expediente).

3.- Que en cumplimiento al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, durante los días 02 al 17 de abril de 2018 (Folio N°13 del expediente).

4.- Que, según el Acta del 02 al 05 de mayo de 2018, se practicó la visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, recogiendo la información para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la Constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama (Folio N°14 al 15 del expediente).

5.- Que en correspondencias del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, se elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, el cual se culminó en mayo de 2018 y fue elaborado con el concurso de la comunidad y sus autoridades (Folio N° 16 a 90 del expediente).

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

6.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior el concepto previo para la constitución del resguardo indígena Embera Chamí Cacique Queragama, mediante oficio N°20185100675151 del 10 de agosto de 2018 (Folio 142 del expediente).

7.- Que el Ministerio del Interior respondió a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, a través del oficio radicado N° OFI18-34019-DAI-2200 del 30 de agosto de 2018, emitiendo concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama localizado en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca (Folios 144 al 149 del expediente).

8.- Que la naturaleza jurídica de las tierras con las cuales se constituirá el resguardo Embera Chamí Cacique Queragama corresponden a dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario; estos predios se encuentran en ocupación de las 28 familias indígenas que conforman la comunidad, siendo viable su titulación colectiva.

9.- Que conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica (folios N° 103 al 108 del expediente), concluyendo que no existen traslapes con predios inscritos en el catastro como propiedad privada.

Es importante precisar que la autoridad catastral o delegataria quien administre el inventario catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son catastrales, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro vigente actual son masivos y generalmente difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

10.- Que, de conformidad con la legislación ambiental, se realizó la consulta al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC, en relación a los Ecosistemas y Áreas Ambientales, dando como resultado que el resguardo Embera Chamí Cacique Queragama que se constituye no se traslapa con ninguna de éstas (Folio 109 del expediente).

11.- Que mediante Memorando N° 20181030169173 del 08 de agosto de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT emitió viabilidad jurídica para la constitución del resguardo indígena Embera Chamí Cacique Queragama (Folios 152 al 158 del expediente).

12.- Que mediante Memorando N° 20182200155993 del 20 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2363 de 2015, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, con base en la información suministrada por la Dirección de Asuntos Étnicos, realizó la verificación con la información cartográfica correspondiente, dando el visto bueno al proyecto de Acuerdo en relación a los estándares establecidos. (Folios 159 al 165 del expediente).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"

## D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

### DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA (Folios 51 y 52 del expediente).

Que el censo de población de la comunidad Embera Chamí Cacique Queragama, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, realizado del 02 al 05 de mayo de 2018, arrojó estar compuesta por 28 familias, conformadas por 136 personas, de las cuales 65 son mujeres (47.8%) y 71 son hombres (52.2%).

### SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO (Folios 61 al 83 del expediente).

#### 1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

1.1.- Que la tierra en ocupación de los indígenas de la comunidad Embera Chamí Cacique Queragama, corresponde al área total de los predios Cristales y Potosí, adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras, con los cuales se pretende la constitución del resguardo, cuya área total es ciento dieciocho (118) hectáreas con ocho mil ochocientos treinta y cinco (8.835) metros cuadrados, según Plano de la Agencia Nacional de Tierras No. ACCTI 76113294 de julio de 2018, levantado por la topógrafa Ángela Patricia Moreno, que cuenta con tarjeta profesional número TP 76335105315 VLL (Folio 102 del expediente).

1.2.- Que la tradición de los dos (2) predios, está conforme al derecho agrario, libre de gravámenes, limitaciones al dominio y falsa tradición, de conformidad con los estudios de títulos realizados.

#### 2.- Predios con los cuales se constituirá el Resguardo Embera Chamí Cacique Queragama

##### Predio Cristales

El Predio Cristales está identificado con la matricula inmobiliaria No.384-35768 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, cuya área es de cincuenta y nueve (59) hectáreas y ocho mil setecientos cincuenta y un (8.751) metros cuadrados, adquirido por la Agencia Nacional de Tierras- ANT, mediante escritura pública No.1116 del 19 de diciembre de 2017, otorgada por la Notaria Veinte de Santiago de Cali.

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Municipio                  | Bugalagrande  |
| Nombre Predio              | Cristales   |
| No. Matricula Inmobiliaria | 384-35768   |
| Titularidad                | Agencia Nacional de Tierras   |
| Cedula Catastral           | 761130002000000030034000000000                                      |
| Hectáreas                  | 59 hectáreas + 8751 Metros Cuadrados                                |
| Valor                      | \$729.722.610   |
| No. de Escritura           | Escritura No.1116 del 19 de diciembre 2017 de la Notaría 20 de Cali |

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

### **Predio Potosí**

Predio Potosí está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-4989 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, cuya área es de cincuenta y nueve (59) hectáreas y ochenta y cuatro (0084) metros cuadrados, adquirido por la Agencia Nacional de Tierras- ANT, mediante escritura pública No.1116 del 19 de diciembre de 2017, otorgada por la Notaria Veinte de Santiago de Cali.

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Municipio                  | Bugalagrande  |
| Nombre Predio              | Potosí  |
| No. Matrícula Inmobiliaria | 384-4989  |
| Titularidad                | Agencia Nacional de Tierras   |
| Cedula Catastral           | 00-02-0004-0252-000   |
| Hectáreas                  | 59 hectáreas + 0084 metros cuadrados                                    |
| Valor                      | \$ 913.508.300  |
| No. de Escritura           | Escritura No.1116 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría 20 de Cali. |

### **TIERRAS CONSTITUCIÓN RESGUARDO INDÍGENA EMBERA CHAMÍ CACIQUE QUERAGAMA**

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Predio Cristales                             | 59 Ha + 8751 M2          |
| Predio Potosí                                | 59 Ha + 0084 M2          |
| <b>ÁREA TOTAL CONSTITUCIÓN DEL RESGUARDO</b> | <b>118 Ha + 8.835 M2</b> |

3.- Que los predios con los cuales se constituirá el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y el plano de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 76113294, de julio de 2017.

La constitución o ampliación de resguardos indígenas está prescrita en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13, 14 y 19; la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87; y el Decreto 1071 de 2015.

4.- Que la redacción técnica de linderos quedará contenida en el artículo primero de este Acuerdo.

5.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni comunidades negras.

6.- Que cotejado el plano No. ACCTI 76113294 de julio de 2018 en el sistema de información geográfica, se corroboró la existencia de los traslapes relacionados a continuación:

- Áreas protegidas por solicitud de comunidades indígenas y negras, es importante manifestar que la comunidad indígena Dana Drua (Paila Arriba) mediante oficio del 18 de diciembre de 2017 presentó desistimiento de la solicitud de adquisición de los predios Cristales y Potosí, dado que ya fueron beneficiarios con la adquisición del predio La Manuela por parte de la ANT. (Folio 166 del expediente)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"

- Respecto a la Zonificación de Suelo Erosión en informe agronómico realizado el 10 de junio de 2017 por la ANT, el profesional emitió un concepto previo a la compra de los predios para la constitución donde en el ítem 6 del señala que los predios NO se encuentran ubicados en zonas de riesgos por erosión, inundación, desbordamiento de ríos o quebradas o deslizamientos. (Folios 167 a 174 del expediente).
- Un área disponible de recursos no renovables de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) que de conformidad con en el mapa de tierras publicado por la ANH en febrero de 2017, se evidencia que se superpone con un área de reserva denominada Cauca 2; por tanto, mediante radicado No.20185100685811 del 14 de agosto de 2018 se comunicó a la ANH el proceso de constitución del resguardo.
- La ANH mediante respuesta No.20186201328132 de 09 de noviembre de 2018 nos informa que en el área descrita no se realizaron ni se realizaran operaciones de exploración, producción o de evaluación técnica, ni existe afectación de ninguna clase ni limitación de derechos (Folios 176 al 178 del expediente).

7.- Que las tierras otorgadas a comunidades indígenas deben ser coherentes con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

8.- Que para identificar la tierra necesaria que requieren las comunidades indígenas, para cualquier procedimiento administrativo, se debe considerar la proyección del crecimiento demográfico que les garantice su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan o que constituyen su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

9.- Que la visita técnica realizada del 02 al 05 de mayo de 2018 de la ANT a la comunidad Embera Chamí Cacique Queragama, estableció, que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social. (Folios 14 al 15 del expediente).

#### **FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD**

1.- Que la subsistencia biofísica, la seguridad alimentaria y la reproducción cultural de las 28 familias, representativas de los 136 indígenas ha permitido la preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.

2.- Que, en la visita a la comunidad por parte de la Agencia Nacional de Tierras, como es reseñado en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, se verificó que la tierra ocupada por los indígenas para la constitución del

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, cumple con la función social de la propiedad.

La constatación de la función social de la propiedad se realiza en coordinación con las autoridades indígenas, quienes ejercen la autonomía desde la Jurisdicción Especial Indígena dentro de sus territorios. En este caso se cumple la función social de la propiedad garantizando la pervivencia de las comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

3.- Que la visita técnica realizada del 02 al 05 de mayo de 2018 por la Agencia Nacional de tierras a la comunidad Embera Chamí Cacique Queragama se estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, lo cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

4.- Que la legalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos y costumbres, que permitan su pervivencia étnica como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional.

5.- Que en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, se determina que la constitución del resguardo indígena Embera Chamí Cacique Queragama no afectará los recursos naturales renovables.

6.- Que la Constitución del resguardo contribuye al mejoramiento armónico e integral de la comunidad indígena Embera Chamí Cacique Queragama y ejerce el derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, convalidándose la preservación de su identidad cultural, ratificando el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación Colombiana.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT-,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, localizado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, con dos (2) predios pertenecientes al Fondo Nacional Agrario FNA, denominados Cristales y Potosí. El área total superficial es Ciento Dieciocho (118) hectáreas con ocho mil ochocientos treinta y cinco (8.835) metros cuadrados, según plano de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 76113294 de julio de 2018, con los siguientes linderos técnicos:

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL RESGUARDO EMBERA CHAMI  
CACIQUE QUERAGAMA**

47

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

**DEPARTAMENTO:** VALLE DEL CAUCA  
**MUNICIPIO:** BUGALAGRANDE  
**CORREGIMIENTO:** LA CHORRERA  
**VEREDA:** EL PLACER  
**PREDIOS:** CRISTALES Y POTOSI  
**MATRICULAS INMOBILIARIAS:** 384-35768 / 384-4989  
**NÚMEROS CATASTRALES:** 76113000200040253000 – 76113000200040252000  
**CÓDIGO PROYECTO:** CONSTITUCIÓN DE RESGUARDO INDIGENA  
**CÓDIGO DEL PREDIO:** N/A  
**ÁREA TOTAL:** 118 Ha + 8835 M2  
**DATUM DE REFERENCIA:** MAGNA-SIRGAS  
**PROYECCIÓN:** CONFORME DE GAUSS KRÜGER  
**ORIGEN:** MAGNA COLOMBIA - BOGOTA  
**LATITUD:** 4°35'46.3215"N  
**LONGITUD:** 74°04'39.0285"W  
**NORTE:** 1000000.000 m  
**ESTE:** 1000000.000 m

**LINDEROS TÉCNICOS PREDIO CRISTALES - ÁREA = 59 Ha + 8751 M2**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas Este = 1121681 m - Norte = 956100 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Rhin" propiedad del cabildo indígena y el predio denominado "El Encanto"; el predio a deslindar. Colinda así:

**NORTE:** Del punto número (1) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "El Encanto", en línea quebrada con una distancia acumulada de 440 metros, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas Este = 1121865 m - Norte = 956247 m; hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas Este = 1121961 m - Norte = 956364 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Encanto" y el predio denominado "La Secreta" propiedad del señor Oscar Rodas.

Del punto número (3) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "La Secreta" propiedad del señor Oscar Rodas – quebrada al medio, en línea quebrada con una distancia acumulada de 333 metros, pasando, el punto número (4) de coordenadas planas Este = 1122023 m - Norte = 956333 m, punto número (5) de coordenadas planas Este = 1122066 m - Norte = 956363 m, punto número (6) de coordenadas planas Este = 1122113 m - Norte = 956303 m, punto número (7) de coordenadas planas Este = 1122146 m - Norte = 956298 m; hasta llegar al punto número (8) de coordenadas planas Este = 1122228 m - Norte = 956260 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Secreta" propiedad del señor Oscar Rodas y el predio denominado "El Placer" propiedad de la señora Concilia Apache y otros.

Del punto número (8) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "El Placer" propiedad de la señora Concilia Apache y otros, en línea quebrada con una distancia acumulada de 138 metros, pasando por los puntos número (9) de coordenadas planas Este = 1122186 m - Norte = 956236 m, punto número (10) de coordenadas planas Este = 1122190 m - Norte = 956230 m; hasta llegar al punto número (11) de coordenadas planas Este = 1122187 m - Norte = 956150 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

predio denominado "El Placer" propiedad de la señora Concilia Apache y otros y el predio denominado "El Edén" propiedad del señor Antonio Caro.

Del punto número (11) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "El Edén" propiedad del señor Antonio Caro, en línea quebrada con una distancia acumulada de 456 metros, pasando por los puntos número (12) de coordenadas planas Este = 1122301 m - Norte = 956105 m, punto número (13) de coordenadas planas Este = 1122371 m - Norte = 956118 m; hasta llegar al punto número (14) de coordenadas planas Este = 1122609 m - Norte = 956038 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Eden" propiedad del señor Antonio Caro y el predio denominado "El Placer" propiedad del señor Fabio Cadavid.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "El Placer" propiedad del señor Fabio Cadavid, en línea quebrada con una distancia de 175 metros, hasta llegar al punto número (15) de coordenadas planas Este = 1122762 m - Norte = 955954 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Placer" propiedad del señor Fabio Cadavid y el predio denominado "La Pastora" propiedad del señor Wilson López.

**ESTE:** Del punto número (15) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Pastora" propiedad del señor Wilson López, en línea quebrada con una distancia de 220 metros, hasta llegar al punto número (16) de coordenadas planas Este = 1122753 m - Norte = 955751 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Pastora" propiedad del señor Wilson López y el predio denominado "Portugal" propiedad del señor Wilson López.

Del punto número (16) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "Portugal" propiedad del señor Wilson López, en línea quebrada con una distancia acumulada de 346 metros, pasando por los puntos número (17) de coordenadas planas Este = 1122750 m - Norte = 955689 m, punto número (18) de coordenadas planas Este = 1122792 m - Norte = 955606 m; hasta llegar al punto número (19) de coordenadas planas Este = 1122809 m - Norte = 955420 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Portugal" propiedad del señor Wilson López y el predio propiedad del señor Jaime Urdinola.

Del punto número (19) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Urdinola, en línea quebrada con una distancia de 113 metros, hasta llegar al punto número (20) de coordenadas planas Este = 1122822 m - Norte = 955311 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Jaime Urdinola y el predio denominado "Potosí"

**SUR:** Del punto número (20) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "Potosí", en línea quebrada con una distancia acumulada de 1064 metros, pasando por los puntos número (50) de coordenadas planas Este = 1122634 m - Norte = 955346 m, puntos número (49) de coordenadas planas Este = 1122566 m - Norte = 955468 m, puntos número (48) de coordenadas planas Este = 1122234 m - Norte = 955610 m; hasta llegar al punto número (46) de coordenadas planas Este = 1121906 m - Norte = 955651 m,

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario - FNA -, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Potosí" y el predio denominado "El Rhin" propiedad del Cabildo Indígena.

**OESTE:** Del punto número (46) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "El Rhin" propiedad del Cabildo Indígena, en línea quebrada con una distancia acumulada de 514 metros, pasando por el punto número (47) de coordenadas planas Este = 1121868 m - Norte = 955800 m, hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PREDIO POTOSI - ÁREA = 59 Ha + 0084 M2**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como tal el punto número (46) de coordenadas planas Este = 1121906 m - Norte = 955651 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Rhin" propiedad del Cabildo Indígena y el predio denominado "Cristales"; el predio a deslindar. Colinda así:

**NORTE:** Del punto número (46) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "Cristales", en línea quebrada con una distancia acumulada de 1064 metros, pasando por los puntos número (48) de coordenadas planas Este = 1122234 m - Norte = 955610 m, punto número (49) de coordenadas planas Este = 1122566 m - Norte = 955468 m, punto número (50) de coordenadas planas Este = 1122634 m - Norte = 955346 m; hasta llegar al punto número (20) de coordenadas planas Este = 1122822 m - Norte = 955311 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Cristales" y el predio propiedad del señor Jaime Urdinola.

**ESTE:** Del punto número (20) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Urdinola, en línea quebrada con una distancia de 50 metros, hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas Este = 1122865 m - Norte = 955286 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Jaime Urdinola y el predio denominado "La Fortaleza" propiedad del señor Jaime Ramírez y María Garzón.

Del punto número (21) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio denominado "La Fortaleza" propiedad del señor Jaime Ramírez y María Garzón, en línea quebrada con una distancia de 155 metros, hasta llegar al punto número (22) de coordenadas planas Este = 1122873 m - Norte = 955131 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Fortaleza" propiedad del señor Jaime Ramírez y María Garzón y el predio denominado "Granja Chica" propiedad de la señora María Garzón.

Del punto número (22) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Granja" propiedad de la señora María Garzón, en línea quebrada con una distancia de 56 metros, hasta llegar al punto número (23) de coordenadas planas Este = 1122819 m - Norte = 955145 m.

Del punto número (23) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Granja" propiedad de la señora María Garzón, en línea quebrada con una distancia acumulada de 254 metros, pasando por los puntos número (24) de coordenadas planas Este = 1122792 m - Norte = 955073 m, punto número (25) de coordenadas planas Este = 1122778 m - Norte = 955074 m; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas Este = 1122754 m - Norte =

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

954917 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Granja Chica" propiedad de la señora María Garzón y el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga

**SUR:** Del punto número (26) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 361 metros, punto número (27) de coordenadas planas Este = 1122448 m - Norte = 954787 m,

Del punto número (27) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 151 metros, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas Este = 1122302 m - Norte = 954805 m,

Del punto número (28) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 133 metros, hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas Este = 1122184 m - Norte = 954747 m,.

Del punto número (29) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 378 metros, hasta llegar al punto número (30) de coordenadas planas Este = 1121849 m - Norte = 954903 m.

Del punto número (30) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 106 metros, hasta llegar al punto número (31) de coordenadas planas Este = 1121764 m - Norte = 954841 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga y el predio denominado "La Escuela".

Del punto número (31) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Escuela", en línea quebrada con una distancia acumulada de 120 metros, pasando por el punto número (32) de coordenadas planas Este = 1121678 m - Norte = 954900 m; hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas Este = 1121674 m - Norte = 954888 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Escuela" y el predio denominado "La Granjita" propiedad de la señora Luz Cardona y Leonardo Ríos.

Del punto número (33) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Granjita" propiedad de la señora Luz Cardona y Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 230 metros, pasando por los puntos número (33) de coordenadas planas Este = 1121674 m - Norte = 954888 m, punto número (34) de coordenadas planas Este = 1121607 m - Norte = 954939 m, punto número (35) de coordenadas planas Este = 1121617 m - Norte = 954949 m, punto número (36) de coordenadas planas Este = 1121635 m - Norte = 954928 m, punto número (37) de coordenadas planas Este = 1121647 m - Norte = 954943 m, punto número (38) de coordenadas planas Este = 1121603 m - Norte = 954996 m, hasta llegar al punto número (39) de coordenadas planas Este = 1121605 m - Norte = 955002 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Granjita" propiedad de la señora Luz Cardona y Leonardo Ríos y el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

**OESTE:** Del punto número (39) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia de 258 metros, hasta llegar al punto número (40) de coordenadas planas Este = 1121853 m - Norte = 954958 m.

Del punto número (40) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia de 196 metros, hasta llegar al punto número (41) de coordenadas planas Este = 1121974 m - Norte = 955111 m.

Del punto número (41) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia de 84 metros, hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas Este = 1121921 m - Norte = 955176 m.

Del punto número (42) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia de 178 metros, hasta llegar al punto número (43) de coordenadas planas Este = 1122078 m - Norte = 955255 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos y el predio denominado "Rhin" propiedad del Cabildo Indígena.

Del punto número (43) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "Rhin" propiedad del Cabildo Indígena, en línea recta con una distancia de 272 metros, hasta llegar al punto número (44) de coordenadas planas Este = 1122152 m - Norte = 955517 m.

Del punto número (44) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "Rhin" propiedad del Cabildo Indígena, en línea quebrada con una distancia acumulada de 327 metros, punto número (45) de coordenadas planas Este = 1121916 m - Norte = 955570 m, hasta encontrar el punto número (46) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**ENGLOBE (PREDIOS CRISTALES Y POTOSI) - ÁREA = 118 Ha + 8835 M2**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas Este = 1121681 m - Norte = 956100 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominados "Rhin" propiedad del cabildo indígena y el predio denominado "El Encanto"; el predio a deslindar. Colinda así:

**NORTE:** Del punto número (1) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "El Encanto", en línea quebrada con una distancia acumulada de 440 metros, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas Este = 1121865 m - Norte = 956247 m; hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas Este = 1121961 m - Norte = 956364 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Encanto" y el predio denominado "La Secreta" propiedad del señor Oscar Rodas.

Del punto número (3) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "La Secreta" propiedad del señor Oscar Rodas – quebrada al medio, en línea quebrada con una distancia acumulada de 333 metros, pasando por el punto número (4) de coordenadas planas Este = 1122023 m - Norte =

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

956333 m, punto número (5) de coordenadas planas Este = 1122066 m - Norte = 956363 m, punto número (6) de coordenadas planas Este = 1122113 m - Norte = 956303 m, punto número (7) de coordenadas planas Este = 1122146 m - Norte = 956298 m; hasta llegar al punto número (8) de coordenadas planas Este = 1122228 m - Norte = 956260 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Secreta" propiedad del señor Oscar Rodas y el predio denominado "El Placer" propiedad de la señora Concilia Apache y otros.

Del punto número (8) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "El Placer" propiedad de la señora Concilia Apache y otros, en línea quebrada con una distancia acumulada de 138 metros, pasando por los puntos número (9) de coordenadas planas Este = 1122186 m - Norte = 956236 m, punto número (10) de coordenadas planas Este = 1122190 m - Norte = 956230 m; hasta llegar al punto número (11) de coordenadas planas Este = 1122187 m - Norte = 956150 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Placer" propiedad de la señora Concilia Apache y otros y el predio denominado "El Edén" propiedad del señor Antonio Caro.

Del punto número (11) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "El Edén" propiedad del señor Antonio Caro, en línea quebrada con una distancia acumulada de 456 metros, pasando por los puntos número (12) de coordenadas planas Este = 1122301 m - Norte = 956105 m, punto número (13) de coordenadas planas Este = 1122371 m - Norte = 956118 m; hasta llegar al punto número (14) de coordenadas planas Este = 1122609 m - Norte = 956038 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Eden" propiedad del señor Antonio Caro y el predio denominado "El Placer" propiedad del señor Fabio Cadavid.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "El Placer" propiedad del señor Fabio Cadavid, en línea quebrada con una distancia de 175 metros, hasta llegar al punto número (15) de coordenadas planas Este = 1122762 m - Norte = 955954 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Placer" propiedad del señor Fabio Cadavid y el predio denominado "La Pastora" propiedad del señor Wilson López.

**ESTE:** Del punto número (15) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Pastora" propiedad del señor Wilson López, en línea quebrada con una distancia de 220 metros, hasta llegar al punto número (16) de coordenadas planas Este = 1122753 m - Norte = 955751 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "El Pastora" propiedad del señor Wilson López y el predio denominado "Portugal" propiedad del señor Wilson López.

Del punto número (16) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "Portugal" propiedad del señor Wilson López, en línea quebrada con una distancia acumulada de 346 metros, pasando por los puntos número (17) de coordenadas planas Este = 1122750 m - Norte = 955689 m, punto número (18) de coordenadas planas Este = 1122792 m - Norte = 955606 m; hasta llegar al punto número (19) de coordenadas planas Este = 1122809 m - Norte = 955420 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

denominado "Portugal" propiedad del señor Wilson López y el predio propiedad del señor Jaime Urdinola.

Del punto número (19) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Jaime Urdinola, en línea quebrada con una distancia de 163 metros, pasando por el punto número (20) de coordenadas planas Este = 1122822 m - Norte = 955311 m, hasta llegar al punto número (21) de coordenadas planas Este = 1122865 m - Norte = 955286 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Jaime Urdinola y el predio denominado "La Fortaleza" propiedad del señor Jaime Ramírez y María Garzón.

Del punto número (21) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio denominado "La Fortaleza" propiedad del señor Jaime Ramírez y María Garzón, en línea quebrada con una distancia de 155 metros, hasta llegar al punto número (22) de coordenadas planas Este = 1122873 m - Norte = 955131 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Fortaleza" propiedad del señor Jaime Ramírez y María Garzón y el predio denominado "Granja Chica" propiedad de la señora María Garzón.

Del punto número (22) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Granja" propiedad de la señora María Garzón, en línea quebrada con una distancia acumulada de 310 metros, pasando por el punto número (23) de coordenadas planas Este = 1122819 m - Norte = 955145 m. se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Granja" propiedad de la señora María Garzón, en línea quebrada con una distancia acumulada de 254 metros, pasando por los puntos número (24) de coordenadas planas Este = 1122792 m - Norte = 955073 m, punto número (25) de coordenadas planas Este = 1122778 m - Norte = 955074 m; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas Este = 1122754 m - Norte = 954917 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Granja Chica" propiedad de la señora María Garzón y el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga.

**SUR:** Del punto número (26) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 361 metros, punto número (27) de coordenadas planas Este = 1122448 m - Norte = 954787 m.

Del punto número (27) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 151 metros, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas Este = 1122302 m - Norte = 954805 m.

Del punto número (28) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 133 metros, hasta llegar al punto número (29) de coordenadas planas Este = 1122184 m - Norte = 954747 m.

Del punto número (29) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 378 metros, hasta llegar al punto número (30) de coordenadas planas Este = 1121849 m - Norte = 954903 m.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

Del punto número (30) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga, en línea quebrada con una distancia de 106 metros, hasta llegar al punto número (31) de coordenadas planas Este = 1121764 m - Norte = 954841 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Pradera" propiedad del señor Ospina Idarraga y el predio denominado "La Escuela".

Del punto número (31) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Escuela", en línea quebrada con una distancia acumulada de 120 metros, pasando por el punto número (32) de coordenadas planas Este = 1121678 m - Norte = 954900 m; hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas Este = 1121674 m - Norte = 954888 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Escuela" y el predio denominado "La Granjita" propiedad de la señora Luz Cardona y Leonardo Ríos.

Del punto número (33) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Granjita" propiedad de la señora Luz Cardona y Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia acumulada de 230 metros, pasando por los puntos número (33) de coordenadas planas Este = 1121674 m - Norte = 954888 m, punto número (34) de coordenadas planas Este = 1121607 m - Norte = 954939 m, punto número (35) de coordenadas planas Este = 1121617 m - Norte = 954949 m, punto número (36) de coordenadas planas Este = 1121635 m - Norte = 954928 m, punto número (37) de coordenadas planas Este = 1121647 m - Norte = 954943 m, punto número (38) de coordenadas planas Este = 1121603 m - Norte = 954996 m, hasta llegar al punto número (39) de coordenadas planas Este = 1121605 m - Norte = 955002 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Granjita" propiedad de la señora Luz Cardona y Leonardo Ríos y el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos.

**OESTE:** Del punto número (39) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia de 258 metros, hasta llegar al punto número (40) de coordenadas planas Este = 1121853 m - Norte = 954958 m.

Del punto número (40) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia de 196 metros, hasta llegar al punto número (41) de coordenadas planas Este = 1121974 m - Norte = 955111 m.

Del punto número (41) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia de 84 metros, hasta llegar al punto número (42) de coordenadas planas Este = 1121921 m - Norte = 955176 m.

Del punto número (42) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos, en línea quebrada con una distancia de 178 metros; hasta llegar al punto número (43) de coordenadas planas Este = 1122078 m - Norte = 955255 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Balbora" propiedad del señor Leonardo Ríos y el predio denominado "Rhin" propiedad del Cabildo Indígena.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

Del punto número (43) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio denominado "Rhin" propiedad del Cabildo Indígena, en línea recta con una distancia de 272 metros, hasta llegar al punto número (44) de coordenadas planas Este = 1122152 m - Norte = 955517 m.

Del punto número (44) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "Rhin" propiedad del Cabildo Indígena, en línea quebrada con una distancia acumulada de 841 metros, pasando por los puntos número (45) de coordenadas planas Este = 1121916 m - Norte = 955570 m, punto número (46) de coordenadas planas Este = 1121906 m - Norte = 955651 m, punto número (47) de coordenadas planas Este = 1121868 m - Norte = 955800 m, hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PARÁGRAFO:** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994. Incluyendo los de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Naturaleza jurídica del Resguardo Constituido. En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen y amplían el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo establecieron o realizaren dentro del Resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

**ARTÍCULO CUARTO:** Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO:** Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, de conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: "La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público".

Adicionalmente, en el artículo 83, del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras ANT, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Tuluá, en el departamento del Valle del Cauca, abrir el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Así mismo, solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Tuluá, en el departamento del Valle del Cauca, cancelar los folios de las matrículas inmobiliarias No. 384-35768 y 384-4989, respectivamente, las cuales corresponden a los predios con los que se constituye el Resguardo Indígena.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria generado por el presente acuerdo, deberá consignar los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del resguardo relacionando, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, constituye título traslativo de dominio y prueba de

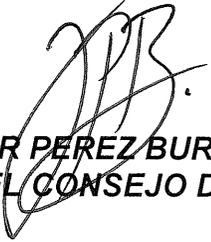
*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, con dos (2), predios del Fondo Nacional Agrario – FNA –, localizados en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca"*

propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **15 NOV 2018**

  
**JAVIER PÉREZ BURGOS**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

  
**GIOVANY GÓMEZ MOLINA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

Proyectó: Monica Andrea Gomez Collazos / Abogado Contratista Dirección de Asuntos Étnicos - ANT  
Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy / Subdirectora de Asuntos Étnicos - ANT  
Revisó: Nubia Elena Pacheco Gómez / Directora Técnica de Asuntos Étnicos - ANT  
Viabilidad: Andrés González / Jefe Oficina Jurídica - ANT (E)  
Visto Bueno: William Alfredo Sandoval / Subdirector de Sistemas de Información de Tierras - ANT

